



SECRETARIA. Villavicencio, 31 de enero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dosmil veintitrés (2023).

1. Para todos los fines legales pertinentes, se tiene por notificada y contestada la demanda a través de apoderada por la señora ANA CARLINA PAEZ LISCANO, quien actúa en representación de la menor PAULA SOFIA TORO PAEZ.

2. Se le requiere a la demandada ANA CARLINA PAEZ LISCANO, para que en caso de que tenga pleno conocimiento, aporte el nombre y lugar de ubicación del posible padre biológico de la menor PAULA SOFIA TORO PAEZ, a fin de vincularlo al proceso por investigación de paternidad, lo informe en el término de diez (10) días, so pena de continuar el trámite del proceso en las condiciones como se encuentra.

3. Vencido el término otorgado, se dispondrá lo que corresponda respecto a la práctica de la prueba de ADN, decretada a través del numeral 7 del auto admisorio de la demanda.

4. Como quiera que la apoderada de la parte demandada se allanó a las pretensiones de la demanda sin que haya procurado algún tipo de defensa de los intereses de la menor PAULA SOFIA TORO PAEZ, se corre traslado de la demanda a la señora Defensora de Familia, para que en uso de sus facultades especiales, actúe en representación de la citada menor y se pronuncie al respecto.

5. Por improcedente se deniega la solicitud que hace la parte demandante consistente en que se profiera sentencia anticipada en este asunto, pues resulta insuficiente en este tipo de procesos el allanamiento a las pretensiones de la demanda, sin que medie prueba suficiente que lo sustente; por cuanto lo que está por definirse aquí, es el estado civil de un menor.

6. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada de la admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, en calidad de apoderada de la señora ANA CARLINA PAEZ LISCANO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed9b09204c2ed0a2a1304af3c487f11cc81a9a05ea8389c37c30e3dace2abb4**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>